

INFORME SECRETARIAL. – Ciénaga, 14 de diciembre de 2021 Al despacho del señor juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, informándole que correspondió a este despacho por reparto ordinario. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00395-00
EJECUTANTE: COOBOLARQUI
EJECUTADO: MYRIAM ESTHER OSPINO ANGARITA y YOLANDO ESTHER GUERRA
MERCADO

Ciénaga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el Art. 82 y 422 del C. G. del P., y dado que el título valor que se anexa, es un documento que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y de acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga,

RESUELVE:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del C. G. del P., a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI identificada con el NIT 890.201.051-8 y en contra de MYRIAM ESTHER OSPINO ANGARITA identificada con CC. No. 26.713.442 y YOLANDA ESTHER GUERRA MERCADO identificado con CC. No. 57.402.900 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.564.725.00) moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 36-02-200208 con fecha de creación 02 de septiembre de 2020 más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago y las costas del proceso.

2º. ORDÉNASE al demandado cumplir con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

3º. NOTIFÍQUESE el presente proveído en la forma establecida en el Art. 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia.

4º. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado MYRIAM ESTHER OSPINO

ANGARITA identificada con CC. No. 26.713.442, como empleada e la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. Oficiar.

5°. DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCION del 50% del salario y demás factores salariales permitidos por la ley que reciba el demandado YOLANDA ESTHER GUERRA MERCADO identificado con CC. No. 57.402.900, como empleada e la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena. Oficiar.

Limítese el embargo a la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.847.088.00).

7° RECONÓZCASE al Dr. JHON ANDERSON MORENO identificado con C.C. No. 1.005.326.376 y T.P. No. 15.906 del C. S. de la J., como endosatario en procuración, en los términos y para los fines del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ.-**